

RESOLUCION No. 88-2-5-5-06041
Ec. Eufemia Uvidia Salto

SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendente de Compañías, según Resolución No. 85-1-01-3-00003;

CONSIDERANDO:

411

88-11-21

Que mediante Informe de Control No. 42895-85 de del Departamento de MANUFACTUREROS ECUATORIANOS

MANECUSA S.A. y Control de esta Entidad, se estableció expediente No. 42895-85 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, a (los) ejercicio (s) financiero (s) de 1987

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía MANUFACTUREROS ECUATORIANOS MANECUSA S.A., el señor IZQUIERDO BAUS BISMARCK

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución No. 87-1-6-3-00008, de 30 de Junio de 1987, publicada en el Registro Oficial No. 723 de 7 de Julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa.

En uso de la facultad conferida:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.— IMPONER a título personal, al señor IZQUIERDO BAUS BISMARCK MANUFACTUREROS ECUATORIANOS MANECUSA S.A., administrador de la compañía, la multa de S/ 3.625 (TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO 00/100 SUCRES) por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.— NOTIFICAR al señor IZQUIERDO BAUS BISMARCK en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.— DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.— DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.

09 DIC. 1988

RMR/LdeC
88-12-06

Ec. Eufemia Uvidia Salto

SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

16/Enero/89

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DEPARTAMENTO FINANCIERO

NOTIFICACION

EN 11 ENERO A 11:24 PM
A LAS 11 HRS. NOTIFIQUE CON 6081
SUSCRITO POR _____

EN EL LOCAL DE LA COMPAÑIA / / _____

MANUFACTURAS PETROLERAS MANCUSA S.A.
UBICADO EN ESTA CIUDAD EN Po Corbosa 531 y Velez 326 No 4
HABIENDOLO DECIDIDO los Jueces

QUIEN MANIFIESTA DESERIR EL CARGO DE _____
EN DICHA COMPAÑIA, PARA CONSTANCIA DE LO EXPUESTO
SUSCRIBE LA PRESENTE DILIGENCIA CON EL INFRASCRITO
NOTIFICADOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

FIRMA DE _____ QUE CERTIFICA.

[Signature]
NOTIFICADOR. [Signature] NOTIFICADO

[Signature]

8801.310 20

1-21-84